

## SALUD

**Designan Ejecutivo Adjunto II de la Secretaría General del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 931-2018/MINSA**

Lima, 10 de octubre del 2018

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2018/MINSA de fecha 12 de abril de 2018 se designó al señor Roberto Martín Winsberg Alba en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 35) de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Martín Winsberg Alba, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 304-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al abogado Gerson Vladimir Canterac De Los Santos en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP-P N° 35), Nivel F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1700820-1

**Dan por concluida designación de Asesora de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 932-2018/MINSA**

Lima, 10 de octubre del 2018

Visto, el expediente N° 18-102277-001, que contiene el Oficio N° 2276-DG-HNAL-2018, emitido por la Directora de Hospital III (e) de Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2018/MINSA de fecha 06 de febrero de 2018, se designó entre otros, a la abogada Karem Francesca Burga Sánchez, en el cargo de Asesora de la Dirección General (CAP-P N° 004), del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, la Directora de Hospital III (e) de Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación detallada en el considerando precedente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y de la Viceministra (e) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la abogada Karem Francesca Burga Sánchez, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 076-2018/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1700820-2

TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**Establecen criterios para la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 1516-GG-ESSALUD-2018**

Lima, 4 de octubre de 2018

## VISTOS:

La Carta N° 2121-GCSPE-ESSALUD-2018 e Informe N° 008-GAAA-GCSPE-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; la Carta N° 3408-GCAJ-ESSALUD-2018 e Informe N° 360-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, señala que: " Toda persona tiene derecho a lo siguiente: 15.1 Acceso a los servicios de salud (...) b) A elegir libremente al médico o el establecimiento de salud, según disponibilidad y estructura de éste, con excepción de los servicios de emergencia";

Que, conforme al artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2015-SA, "Toda persona en el ejercicio del derecho a su bienestar en salud puede elegir libremente al médico o a la IPRESS que le brinde la atención, según los lineamientos de gestión de las IAFAS. Quedan exceptuados los casos de emergencia. Asimismo, la persona tiene derecho a no ser inducido u obligado a acudir por una determinada atención a otra IPRESS, con excepción de las limitaciones propias establecidas en la cobertura contratada, de ser el caso. Para el ejercicio de este derecho, la IAFAS debe informar por medios idóneos, a sus asegurados las condiciones del plan de salud, incluyendo de ser el caso, la utilización del modelo de adscripción para su atención en una red prestacional, en cuyo caso la elección a la que se refiere el presente artículo deberá entenderse sólo respecto al médico tratante. (...)";

Que, de acuerdo al artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible, y constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado;

Que, el literal m) del artículo 32° de la Ley N° 26497, incorporado por la Ley N° 30338, Ley que modifica diversas Leyes sobre el Registro de la Dirección Domiciliaria, la Certificación Domiciliaria y el Cierre del Padrón Electoral, establece que el DNI debe contener la dirección domiciliaria que corresponde a la residencia habitual del titular;

Que, el literal i) del artículo 84° del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, indica que el DNI debe utilizarse para inscribirse en cualquier sistema de seguridad o previsión social; debiendo constar en el DNI de forma obligatoria el domicilio actualizado;

Que, de acuerdo al artículo 139° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas depende de la Gerencia General, y está a cargo, entre otras funciones, de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas, normas y estrategias para la afiliación, adscripción, planes de seguros, ampliación de la cobertura, acreditación del derecho, acceso de los afiliados a las prestaciones, control y auditoría de los seguros del régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos;

Que, asimismo, el artículo 146° del Texto en mención establece que la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la citada Gerencia Central tiene como funciones, entre otras, elaborar los criterios para la asignación de la población asegurada en las IPRESS, teniendo en cuenta la capacidad operativa máxima de las IPRESS propias estimada por la Gerencia Central de Operaciones y evaluar su aplicación;

Que, con Carta e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas señala que las atenciones ambulatorias se rigen por los criterios de adscripción de los asegurados, por lo que, como puerta de entrada, los asegurados deben recurrir al establecimiento de salud al cual se encuentran asignados en función al criterio de cercanía respecto al domicilio que figura en el documento oficial de identidad, por lo que con el fin de lograr mayor eficiencia en la prestación de servicios de salud, se requiere establecer mecanismos de ordenamiento de la demanda a través de la asignación de los asegurados a un determinado establecimiento de salud de ESSALUD, más cercano a la dirección domiciliaria que figura en el documento oficial de identidad;

Que, mediante Carta e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica encuentra viable que se tramite la aprobación de la Resolución de Gerencia General que dispone los criterios de asignación de los asegurados a los establecimientos de salud formulada por la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, en el marco de sus competencias, considerando que los

asegurados titulares y sus derechohabientes accederán a las prestaciones de salud en los establecimientos de salud, de acuerdo a los lineamientos y modelo de adscripción establecidos por la IAFAS, y que el domicilio actualizado debe constar en el DNI de forma obligatoria, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones legales citadas en los considerando precedentes;

Que, el literal b) del artículo 9° de la Ley N° 27056 señala que el Gerente General tiene como función dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. DISPONER que la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud, se realice considerando:

- **Asegurados nacionales.**- La dirección domiciliaria consignada en el Documento Nacional de Identidad (DNI).

- **Asegurados extranjeros.**- La dirección domiciliaria consignada en el documento oficial de identidad o declarada a través de la Planilla Electrónica o en la Plataforma de Atención, a través del Formulario 1010 u otro medio vigente.

2. DEJAR SIN EFECTO el artículo 1° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 001-GCAS-ESSALUD-2014 y el artículo 1° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 12-GCAS-ESSALUD-2015, que asignaron criterios para la adscripción de los asegurados.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas implemente las acciones que correspondan como consecuencia de la emisión de la presente Resolución.

4. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Compendio Normativo del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO  
Gerente General  
ESSALUD

1700077-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan miembro titular del Comité de Administración del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito, en representación del Consejo Nacional de Seguridad Vial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 784-2018 MTC/01.02**

Lima, 9 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias, establece la conformación del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y del Certificado contra Accidentes de Tránsito,